

**Mount Pleasant Central School District**  
**Comité de la sección 504**  
**Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**  
**Derechos de los padres y alumnos**  
**Por favor, guarde esta explicación para futura referencia**

A continuación, se encuentra una descripción de los derechos otorgados por la ley federal a los estudiantes con discapacidades. La intención de la ley es mantenerlo completamente informado sobre las decisiones sobre su hijo/a e informarle sobre sus derechos si no está de acuerdo con alguna de estas decisiones.

Usted tiene el derecho a lo siguiente:

- Derecho a que su hijo/a con discapacidades participe y reciba beneficios de programas de educación pública sin discriminación debido a su discapacidad.
- Derecho a recibir toda la información en el idioma materno de los padres o tutores u otro modo primario de comunicación.
- Derecho a que su hijo/a reciba una educación pública gratuita y adecuada en la medida de lo posible.
- Derecho a que su hijo/a tenga la misma oportunidad de participar en programas escolares y actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela.
- Derecho a recibir un aviso dentro de un tiempo razonable para poder participar antes de que el distrito identifique, evalúe o cambie la ubicación de su hijo/a.
- Derecho a inspeccionar y revisar todos los expedientes educativos de su hijo/a, incluido el derecho a obtener copias de expedientes educativos a un costo razonable a menos que el costo le niegue el acceso a los expedientes, y el derecho de modificar el expediente si cree que la información contenida en él es inexacta o engañosa. Si el distrito escolar se niega a modificar el expediente, usted tiene derecho a solicitar una audiencia.
- Derecho a que las decisiones de evaluación educativa y ubicación se basen en información proveniente de una variedad de fuentes y por personas que conocen las necesidades del alumno/a, el significado de los datos de evaluación y las opciones de ubicación.
- Derecho a una reevaluación y evaluación periódica antes de cualquier cambio significativo en los arreglos.
- Si no está de acuerdo con las determinaciones o recomendaciones del Comité de la Sección 504, el distrito escolar ha establecido un procedimiento de agravios (vea el formulario adjunto). El último paso en este procedimiento de agravios es una apelación a la Junta de Educación. La Junta de Educación designará a un funcionario de audiencias, quien programará una audiencia de proceso debido de la Sección 504 y que emitirá una recomendación por escrito dentro de los treinta (30) días civiles de la conclusión de la audiencia. Tras recibir la recomendación del funcionario oficial de audiencia, la Junta de educación emitirá una decisión final. Usted será un participante activo en el proceso de audiencia. Usted tiene el derecho a representación por un abogado en el proceso de audiencia. Usted tiene el derecho a apelar la decisión de la Junta de educación.
- Si se solicita, se le otorgará información sobre la obtención gratis o a bajo costo de servicios legales y otros servicios relevantes sin costo para el distrito escolar.

Dr. Joann Vaccaro, Coordinadora de Sección 504  
Mount Pleasant Schools  
825 Westlake Drive  
Thornwood, NY 10594  
914-769-5500 x5107  
Adjunto: Procedimiento de agravio

## Procedimiento de agravio

El Distrito ha establecido el siguiente procedimiento de agravio para los padres y cualquier otro individuo que aleguen una violación de la sección 504:

Si un individuo alega una violación de la Sección 504 (por ejemplo, cuando un padre intenta disputar la determinación de elegibilidad o el Plan 504 para su hijo/a), se aplica el siguiente proceso de varios pasos:

### Paso 1:

El individuo tiene la oportunidad de discutir el asunto informalmente con los representantes de la escuela, incluido el director, donde surgió la presunta violación para una posible resolución mutua. Por ejemplo, en una disputa de elegibilidad, los padres pueden hablar con el Coordinador de 504 del edificio y, si corresponde, con todo el comité.

### Paso 2:

Si no está satisfecho con el resultado basado en esta reunión informal, dentro de los 30 días civiles siguientes, el padre/ tutor puede contactar al Coordinador de la Sección 504 del Distrito (quien, para asuntos estudiantiles, es el Director de Personal y Servicios de los Alumnos) por escrito a la dirección siguiente.

Dr. Joann Vaccaro, Coordinadora de sección 504  
Mount Pleasant Schools  
825 Westlake Drive  
Thornwood, NY 10594  
914-769-5500 x5107

El demandante recibirá una respuesta por escrito del Coordinador de la Sección 504 del Distrito dentro de los 30 días civiles.

### Paso 3:

Si el demandante no está satisfecho con la respuesta por escrito del Coordinador de sección 504, él/ella puede apelar a la Junta de Educación dentro de 15 días de la respuesta. La Junta designará a un funcionario de audiencias, quien programará una audiencia en un horario mutuamente conveniente, y emitirá una recomendación por escrito dentro de los 30 días de la conclusión de la audiencia para una decisión final de la Junta.

*NOTA: En cualquier momento, un padre/madre/tutor u otra persona tiene la opción de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en ingles). El agravio debe ser presentada dentro de los 180 días de la supuesta discriminación.*